

OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

Lección 5. La Acción Popular. Otra forma de participación ciudadana en la Justicia

5.2. La acción Popular. Concepto y Legitimación



5.2. La acción Popular. Concepto y Legitimación: marco normativo

❖ El [artículo 125](#) Constitución Española, reconoce:

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

❖ El [artículo 19](#) Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), dispone:

Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley

❖ Igualmente, el [artículo 101](#) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece:

La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.

❖ A su vez el [artículo 270](#) LECrim, dispone que

Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley .

La acción Popular. Concepto y Legitimación

- La Constitución Española, reconoce la legitimación de la participación ciudadana en la Administración de justicia. Lo hace a través de dos mecanismos:
 - EL tribunal del Jurado
 - La acción popular
- Surge en nuestro proceso penal para la persecución de los delitos con gran repercusión social o un alto reproche.
- Supone que cualquier persona, que no es ofendida por el hecho delictivo, puede instar ante los tribunales del orden penal la persecución de los mismos personándose en la causa.
- En lo que respecta a la acción popular, los ciudadanos españoles, podrán ejercerla ante los Juzgados y Tribunales del orden penal salvo en los casos de la Jurisdicción militar y en los procesos penales en los que se depura la responsabilidad penal de los menores.

La acción Popular. Concepto y Legitimación

- De este modo, y tras entender que la legitimación para la actuación del actor popular, viene directamente de los postulados enunciados en la Constitución Española y desarrollados legislativamente, puede señalarse que la ACCIÓN POPULAR es el mecanismo puesto a disposición de la sociedad, de los ciudadanos, para participar en la Administración de Justicia en la persecución de los delitos.
- Como previene el Tribunal Supremo: la acción popular no puede constituirse como el órgano fiscalizador de la actuación pública ni como una forma de control democrático. Solo debe entenderse como la actuación de cualquier ciudadano para la defensa de los intereses sociales
- Su intervención se deduce como cualquier otra parte: con las mismas cargas y los mismos derechos que MF y/o acusador particular. Participará desde la investigación del hecho delictivo hasta el Juicio Oral. Es más, tendrá acceso al sistema de recursos frente a resoluciones desfavorables de lo postulado por él.

La acción Popular. Concepto y Legitimación

- Así, ante un hecho delictivo que supone la lesión del orden social, se **permite** que **cualquier ciudadano** sin tener que afirmar que es ofendido o perjudicado por el delito, pueda instar el ejercicio de la acción penal.
- Se trata de **promover la acción de la justicia** en defensa de la legalidad procurando la tutela del interés público ante la existencia de hechos aparentemente constitutivos de delitos públicos (MONTERO AROCA).
- La acción popular, se configura como un **derecho fundamental** (derecho de acción reconocido en el artículo 24 CE) **cívico y activo** *que ha de emplearse en defensa de la sociedad en su conjunto, no en nombre o interés propio o ajeno* (STS 26.09.1997).

La acción Popular. Concepto y Legitimación

- Así, teniendo en cuenta qué debe entenderse por acción popular, cabe preguntarse: ¿en qué delitos puede intervenir el acusador popular?
 - En los **delitos públicos**: en todo caso. En estos delitos está justificada la intervención del actor popular pues se entiende que hay interés social en la persecución de los mismos.
 - En los **delitos semipúblicos**: siempre que hayan sido previamente denunciados por la víctima del delito. En estos casos, una vez cumplido este requisito de procedibilidad, son perseguibles como si de un delito público se tratara. Por ello, no podrá iniciarse el proceso penal mediante querrela del acusador popular en delitos públicos pero sí podrá intervenir una vez que el proceso se ha iniciado por el MF o acusador particular, y siempre que haya mediado la denuncia del ofendido por el delito.
 - En los **delitos privados**: no tiene cabida el acusador popular puesto que se persigue la restitución de intereses personales del perjudicado u ofendido por la acción delictiva.

La acción Popular. Concepto y Legitimación

- En cuanto a la legitimación para poder ejercitar la acción popular, podrá intervenir como acusadores populares los ciudadanos españoles aunque no hayan sido ofendidos por el delito tal y como dispone el artículo 101 Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Así, tendrán capacidad y legitimación para ser acusador popular:
 - **Las personas físicas:** deberán ser nacionales españoles y mayores de edad. Cuando nos referimos a personas mayores de edad que hayan alcanzado la edad de 18 años.
 - **Las personas jurídicas:** necesariamente deben prever en su objeto social bien determinado por ley o por sus estatutos de creación, el ejercicio de la acción popular.

La acción Popular. Legitimación: personas físicas

Las personas físicas para poder ejercer la acción popular, deberán ostentar la condición de nacionales españoles y ser mayor de edad. La mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años. El caso del requisito relacionado con la nacionalidad resulta algo más complicado. En el ámbito de la acción popular, no queda claro si este régimen se extiende a los nacionales miembros de la UE conforme a lo previsto en el Tratado de la Unión Europea ya que la CE y la ley es bien clara a determinar como legitimados a los ciudadanos españoles. Por ello, y a pesar de que la corriente puede ir cambiando, actualmente, conforme al tenor literal de la ley y la interpretación que el TC ha hecho de ella, la acción popular, se limita a los ciudadanos españoles.

La acción Popular. Legitimación: Limitaciones

- El ejercicio de la acción popular tiene una serie de limitaciones. Unas relacionadas con el ámbito objetivo y otras con el ámbito subjetivo.
 - En cuanto a las primeras, los ciudadanos españoles podrán ejercer la acción popular ante los Juzgados y Tribunales del orden penal salvo:
 - La Jurisdicción Militar
 - En el caso de menores de edad
- Tanto la Ley Orgánica Procesal Militar y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, contienen preceptos que excluyen la posibilidad de acción popular
- En cuanto a las limitaciones relacionadas con el ámbito subjetivo, establece el artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que **no podrá ejercer la acción popular**:
 - El que no goce de plenos derechos civiles
 - El que haya sido condenado dos veces por el delito de denuncia falsa o querrela calumniosa
 - El Juez o Magistrado.

La acción Popular. Legitimación: personas jurídicas

- El requisito de la nacionalidad también se aplica para las personas jurídicas. Además, como hemos mencionado, deben contar en su objeto social el ejercicio de la acción popular.
- Como regla general, las personas jurídica de naturaleza privada, podrá ejercitar la acción popular siempre que se cumplan los requisitos anteriores.
- Sin embargo, las personas jurídicas de naturaleza pública (esto es la Administración Pública), estarán legitimadas siempre que una norma con rango de ley, les atribuya dicha legitimación de forma extraordinaria. Este es el caso de:

- Violencia de género
- Violencia sexual

} Supuestos en que el Ayuntamiento y la propia CCAA se personan como acusadores populares entendiéndose que esta legitimación extraordinaria persigue defensa del interés general.

La acción Popular. Legitimación: personas jurídicas

- En el caso de la participación de la Administración Pública en los procesos por delitos contra la libertad sexual, encontramos un claro ejemplo, con la participación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en el conocido como el caso de La Manada (SAP de Navarra de 20 de marzo de 2018).
- En el caso de la violencia de género, dispone la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, dispone: *el titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencias en la materia*. En este sentido, las CCAA que prevén su personación en los procesos por delitos relacionadas con la violencia de género: Madrid, Galicia, Cataluña, Andalucía, Castilla y León, Cantabria, Canarias, Castilla La Mancha, Valencia, y Aragón.

